

haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20618 *ORDEN de 25 de octubre de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra B) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000, por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima».

«Vista: la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima» de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima» notificación que dio lugar al expediente N-079 del Servicio.

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quién, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado español del transporte y manipulado de fondos.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de los mismos, resulta adecuado no oponerse a la concentración siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.

Acuerda subordinar, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones:

1. Con el fin de evitar la imposición de condiciones discriminatorias en el servicio de transporte y manipulado de fondos, el notificante deberá comunicar al Servicio de Defensa de la Competencia las modificaciones que se realicen en los contratos con los clientes de la empresa adquirida.

2. La empresa adquirente no podrá incrementar los precios de los servicios de transporte y manipulado de fondos aplicados a los clientes

de la empresa adquirida por encima de la previsión oficial de incremento anual del IPC.

3. La duración de las condiciones anteriores será de tres años.

El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

20619 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Espirito Santo, Sociedad Anónima, Sucursal en España».*

«La entidad «Banco Espirito Santo, Sociedad Anónima, Sucursal en España», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias, con fecha 16 de octubre de 2000, como Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.º, 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12, 10 b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Banco Espirito Santo, Sociedad Anónima, Sucursal en España».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.»

Madrid, 3 de noviembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20620 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBVA Empleo Tres, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 10 de julio de 2000 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBVA Empleo Tres, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), como gestora, y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025), como depositaria, se constituyó, en fecha 11 de septiembre de 2000, el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de BBVA Empleo Tres, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a)